

ACERCA DEL APARTADO PSICOLÓGICO DE LA INIMPUTABILIDAD

*¡Amor!...Las afecciones de Hamlet no van por ese camino;
Ni en lo que ha hablado, a pesar de su falta de ilación,
hay nada que parezca locura. Algo anida en su alma que
está incubando su melancolía, y recelo que al romperse
el cascarón va a surgir algún peligro.
Claudio, Rey de Dinamarca.*

Hamlet, príncipe de Dinamarca-Act.III.EscII. William Shakespeare

Leonardo Ghioldi*

*...Esta es la razón por la que, puesto que hasta el momento cualquiera
ha podido hablar en mi lugar, ya que todo el procedimiento jurídico me
ha prohibido toda aclaración pública, he decidido explicarme .
En principio lo hago para mis amigos y, si es posible para mí :para levantar esta
pesada losa sepulcral que reposa sobre mí...Porque es bajo la losa sepulcral
del no ha lugar, del silencio y de la muerte pública bajo la
que me he visto obligado a sobrevivir...
Estos son los efectos nefastos del no ha lugar y he aquí por qué he decidido
explicarme públicamente...*

*Louis Althusser escribe El Porvenir es largo luego de ser declarado inimputable del
homicidio de su mujer. Ediciones Destino, 1992. Pág. 43*

Este artículo trata sobre el apartado psicológico del artículo 34, a saber comprensión de la criminalidad del hecho o dirección de los actos, que rige la inimputabilidad en la comisión de un delito. Se presentan 4 conceptos que resultan prejuizgatorios, erróneos, frecuentes y que dificultan el abordaje de la cuestión. Finalmente concluye que resulta criterioso imponer un análisis específico y exclusivo, en su singularidad a cada evaluación de los aspectos tratados para llegar en forma rigurosa a establecer la falta de comprensión o dirección de los actos cometidos.

Quienes encuentran su vocación en el servicio de la Justicia pueden hallar profundamente perturbadora la cuestión del fundamento con el cual se ha dispuesto la inimputabilidad. En la investigación que se realiza a partir de la comisión de un delito siempre resulta complejo y controvertido establecer la capacidad de comprensión o el control del acto ilícito -apartado del Art. 34 del Código Penal descripto como psicológico(1)-. Esta problemática ha generado una bibliografía extensa, prestigiosa y rigurosa que resulta im-

prescindible consultar, a pesar de la cual, o justamente por ella, la discusión continúa y existe una demanda apreciable de elementos objetivos que den una normativización científica a aquellos aspectos de la función psíquica que podrían concluir en una suspensión de la condena por inimputabilidad.

Cabe señalar que -eventualmente- personas que han cometido robos, homicidios o violaciones no serían considerados responsables de los mismos y su condena devendría en un tratamiento psiquiátrico tal

*Médico Forense de la Justicia Nacional.

leonardoghioldi@hotmail.com.ar

como una internación en sala psicopatológica general. También sería probable que tales personas fueran dadas de alta con mayor o menor prontitud pero en todo caso según los criteriosamente expedidos plazos de internación en Salud Mental. Incluso en algunos casos como en la impulsividad a expensas de abuso de sustancias psicoactivas o en los denominados episodios psicóticos breves sobre Trastornos de la Personalidad, los criterios de internación podrían ser yugulados en horas y en breve plazo el sujeto continuaría, libre, con su vida habitual.

Justamente aquí surge el interrogante acerca de si la inimputabilidad es un mero paréntesis puesto sobre el delito luego de lo cual la vida sigue en su cotidianeidad, sin huellas de lo acaecido. Acaso tal falta de registro psíquico del imputado obliga a preguntar: ¿resultó justo el resultado, para la sociedad, la víctima y el imputado? ¿está descartada la hipótesis de que la inimputabilidad no solamente no ha aportado justicia sino que habría podido establecer una complicidad de impunidad con el delincuente? Preguntas absolutamente controvertidas -¿subversivas?- que justifican retomar una discusión centenaria y para lo cual debiéramos despejar el terreno teórico de cuatro de los preconceptos más comunes, que a juicio del autor, deforman la lente con la cual se analiza este aspecto de la Ley.

Se podría buscar la contestación que Louis Althusser intentó hallar en relación a sí mismo para hacer resonar el eco de tal duda y cuya cita se realiza al inicio de este artículo (2).

1.- Los hombres sin un adecuado autocontrol moral serían antisocia-

les. Hay un generalizado concepto de que existirían en el interior del hombre instintos criminales que se encontrarían controlados por fuerzas morales intrapsíquicas sin las cuales todos devendríamos en un ser pleno de crueldad animal (3). Según tal conceptualización el hombre librado a su arbitrio sería esclavo de conductas delictivas, fantasías disociales o actitudes sin control. Este prejuicio suele estar extraordinariamente extendido en la sociedad y no circunscripto a los aspectos que en este artículo se estudian. En relación a esta idea -preponderantemente imaginaria- se puede señalar que la instancia psíquica de la ley -léase Superyo- se origina en los primeros estadios de formación de la personalidad con una incipiente y estricta discriminación de lo bueno y lo malo desde su primer inicio (4).

No corresponde a la realidad del sujeto atribuirle descontrol o enajenación intrínseca alguna: la instancia psíquica de la ley es constitutiva del hombre, se incorpora en forma temprana y todo acto que realiza lo hace en relación a ella. En todo caso, el delito podría pensarse como una puesta en escena de una realidad inconsciente en la cual el sujeto pone a la Ley en obligación de contestarle cuál es su lugar en esa instancia de autoridad. La ruptura de la norma podría ejemplificarse como el sujeto que se pone en contradicción a la Ley porque quiere plasmar en acto su propia y autoatribuida potestad de legislador, de ley: impone una ley propia a otro y se ubica por encima de las leyes que gobiernan a los hombres.

En este primer concepto lo ilícito es un rasgo de omnipotencia que halla su fuente en el narcisismo (5), entendiendo por tal a aquella eta-

pa infantil en la cual la identidad del sujeto se construye a partir del reconocimiento del otro. Esto puede ejemplificarse como: *...el otro sometido a la ley que yo le impongo me reconoce como amo...* (6), tal como en la dialéctica del amo y el esclavo hegeliana en la cual el amo ignora su condición hasta que el esclavo lo designa como tal.

En este caso el suplemento del abuso de sustancias funcionaría como disparador o potenciador del descontrol; no obstante y según lo que hemos dicho podría haber una impulsividad incoercible -y en tal caso una incapacidad de dirigir sus actos- pero aún así no podríamos hablar de descontrol absoluto en el sentido de un sujeto sometido a una fuerza irresistible que lo obligaría a actuar de modo ajeno y desconocido transformándolo en otra persona. El hecho está inscripto en la constelación psíquica que conforma la personalidad del sujeto: el acto criminal pone en evidencia al sujeto incluso más de lo que él mismo se evidencia y constituye en su vida habitual. El delito habla por él y dice lo que no ha podido poner en palabras acerca de sí mismo y su deseo (en la estructura neurótica y psicótica) y lo que aún habiendo dicho igualmente realiza (en la estructura perversa).

El desafío es armar el rompecabezas en el cual este acto responda al dibujo de su carácter y una explicación posible del por qué, sin disminuir por esto la importancia de conceptos psiquiátricos tal como el del estado de necesidad (7) que la persona con consumo crónico padece en relación a la sustancia psicoactiva. Tal dependencia genera una poderosa sensación de incompletud que lo condiciona y que es necesario tener en cuenta en el diagnóstico de incapacidad.

No siempre es posible comprender cabalmente la causalidad psicológica que generó el delito y, sin embargo, resultará evidente que el sujeto no ha podido entender lo disvalioso de su conducta o aún haciéndolo no consiguió controlarse. En esta eventualidad la inimputabilidad estaría rigurosamente fundamentada pero podría resultar lamentable no haber aprehendido la causalidad psicológica que dio lugar al delito y aportar al Magistrado una visión más completa de lo sucedido.

2.- Los preconditionantes sociales del sujeto le impiden su comprensión. Asimismo debe rechazarse la generalización en cuanto a la determinación del sujeto por sus condiciones sociales y económicas - problemática familiar, educacional entre otras- que producirían un efecto de conmisericordia que implicaría la subestimación del otro y que podría generar una interpretación errónea del enfrentamiento con el lugar padre que la Ley y el Juez encarnan, confrontación ésta que no es menor en aquellos que han padecido significativas carencias en su vida. La pista del hecho ilícito deberá buscarse en el triángulo dado por el **lugar padre, la ley** y el **deseo inconsciente del sujeto**.

La falta de registro del delito que en este caso supone la inimputabilidad no puede sino agravar el padecimiento de esta persona a quien se le priva de la simbolización de sus actos a posteriori. Esto podría leerse como que se enfrentó con la Ley para conocer quién es y no contestar esta pregunta puede relanzarla para que la indague con mayor amplificación aún. Aún cuando el transgresor pueda vivir su inimputabilidad como un rédito y lo entienda como una au-

torización judicial a la transgresión, sentirá las consecuencias del no registro de su acto. Puede decirse que quien delinque busca un diálogo con la Ley que lo signifique en tanto persona: se busca a sí mismo intrincándose con las instituciones de la Ley. En esta situación la ausencia de registro no podrá sino aumentar su desconcierto.

También es interesante en esta eventualidad considerar si el análisis efectuado no se ha ubicado en polos que se definen en su oposición de perdón-castigo o autoritarismo-sensibilidad.

3.- El psicótico está ajeno a la inscripción de la ley. Es conveniente descartar el concepto de que la psicosis pone al sujeto por completo fuera de sí y que el delirio es una construcción totalmente externa de la cual el sujeto nada sabe. Cabe decir que el delirio corresponde a una particular ubicación de la persona en relación a la instancia paterna -es decir ley-, y como tal contiene sus más íntimos sentimientos, pensamientos y temores que no han podido tramitarse en su psiquismo interno y reaparecen como ajenos, externos -a veces imperativos-.

Desde tal imperativo, sí podrá establecerse que la persona ha comprendido pero desde su propia realidad psíquica ha perdido el concepto de realidad que -parcialmente y sólo parcialmente- la comunidad comparte entre sus miembros, y en este caso sí la conclusión medico legal de que no ha comprendido el acto tendrá plena validez: es decir, lo entiende en términos de su mundo delirante.

Es probable que el delirio pueda, en algunas ocasiones particulares, inducir a una persona a imponer

un orden delirante y, por lo tanto, dañe a terceros y en este caso sería, efectivamente, no imputable de los hechos realizados.

Pero ni aún en este caso el sujeto está enajenado de la Ley, desconectado o fuera de sí, sino que también en este caso su acción se inscribe en un intento de hallar su lugar frente a ella. El psicótico, como cualquier otro, buscará su talla en la regla que es la Ley: tampoco en este ejemplo corresponde suponer al sujeto ajeno a ella.

4.- El perverso padece de una compulsión irrefrenable al mal. Finalmente resulta insoslayable una referencia a la perversión -estructura parcialmente cubierta por las denominaciones de psicopatía o trastorno antisocial- teniendo en cuenta la idea de que la misma sería una enfermedad que afecta la comprensión y la dirección de su acción por una voluntad incoercible de daño a terceros asociado a impulsividad.

Anteriormente(8) se ha descrito en relación a la perversión el concepto de escisión psíquica por el cual en el sujeto coexisten dos actitudes psíquicas en el interior del Yo -instancia psíquica que media entre lo inconsciente y la conciencia- una de las cuales niega la realidad del sujeto y otra en conocimiento de la misma. Por esto se deshace el concepto de que en la perversión habría una enajenación de la realidad exterior (9). En un razonamiento lógico, si aceptamos la intención transgresora en el núcleo de la estructura psíquica perversa es porque sabe qué violentar para ubicar allí su acto o su palabra. Puede considerarse al perverso como un topólogo avezado en el relieve de la ley que limita

al otro y es justamente en ese riesgo en donde coloca su acción.

No puede pensarse en ignorancia o desconocimiento, impulsividad o explosión puesto que en tal caso no existiría la transgresión sino que sería otro diagnóstico, tal vez insuficiencia de las facultades o alteración morbosa según el artículo, dado que sólo es posible tener la intención de transgredir si se conoce la ley que nos organiza, ¿cómo desear transgredir lo que se desconoce?. Seguramente desde la clínica de la perversión surge el concepto de que el perverso conoce la Ley, en tanto imperativo de goce, y la aplica y la hace cumplir sin la dubitación propia de la neurosis.

De los sucesivos razonamientos abordados cabe destacar que en todos se desmitifica la idea de que la deficiencia del control moral o la falta de registro de la Ley sería lo que habilita al delito y que medidas preventivas de mayor coerción podrían cooperar a instituirlo. En tal sentido tampoco su par opuesto, es decir una mayor disposición a diagnosticar causales de inimputabilidad en pos de disminuir el rigor de la aplicación de las leyes, podría disminuir el rigor con el cual el superyo se expresa en una determinada persona y lo orienta al delito y, eventualmente lo agravará. Ni aún podría esto interpretarse como que la aplicación de una sentencia en instituciones penitenciarias son el modo único propuesto para que el sujeto reflexione acerca de sus actos, la consecuencia de los mismos y cambie. Eventualmente la inscripción psíquica de sus acciones podría darse durante el proceso judicial o las medidas de tratamiento que realice, siempre que las mismas contemplan la particularidad de cada situación.

Una vez despejados de la discusión teórica algunos conceptos -que no por preconcebidos o erróneos dejan de ejercer su influencia deformante a la hora de abordar el apartado psicológico del Art. 34- nos encontramos con la sustancia misma del causal psíquico de la inimputabilidad, a saber, la singularidad de cada situación sin posibilidad de normatizar o protocolizar la práctica psiquiátrica forense. Se trata de un “uno a uno” en el cual debe escucharse la “verdad” del sujeto, escrita en el expediente policial y judicial, en los diferentes relatos que el transgresor ha realizado tanto a posibles testigos o personal oficial, hasta el discurso frente al especialista, en los hallazgos de laboratorio así como en la interpretación de tests.

La consideración de todos los datos convocados que establezcan un por qué, un cómo y un cuánto de comprensión y cuánto de dirección, deberían reunirse en una reconstrucción artesanal y conjetural que deje de lado la sobrevaloración diagnóstica y acceda más plenamente a la realidad de la motivación libidinal del sujeto y permita establecer, en forma rigurosa, la falta de comprensión de lo disvalioso de su conducta o su incapacidad de dirigir sus actos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Antonio Bruno, Estado fronterizo e inimputabilidad, pág. 21. Premio Lucio Lopez de la Academia Nacional de Medicina-1990.
2. Louis Althusser, El Porvenir es Largo.
3. Jacques Lacan, Escritos I, pág. 138, Siglo XXI Editores 1975.
4. Jacques Lacan, Escritos I, pág. 128, Siglo XXI Editores 1975.

5. Sigmund Freud Introducción al Narcisismo (1914), pág. 71, Tomo XIV Amorrortu Editores.
 6. Jacques Lacan Escritos I, pág. 8.
 7. Antonio Bruno, pág. 43, Premio Lucio Lopez Academia Nacional de Medicina 1990.
 8. Sigmund Freud, El fetichismo (1927) pág. 151 Tomo XXI Amorrortu Editores.
 9. Joel Dör, Estructura y Perversiones, pág. 85. Gedisa Editores, 1988.
-